



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 389 -2009-CE-PJ

Lima, 30 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el artículo 167° del Código Procesal Civil regula lo concerniente a la publicación de los edictos en el diario oficial y en uno de mayor circulación; habiéndose precisado mediante Decreto Supremo N° 020-2000-PCM que se considera "diario de mayor circulación" el diario del Distrito Judicial de alcance regional o local a que se refieren los artículos 96°, inciso 15, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el artículo 4° de las normas que regulan la designación del Diario Judicial por parte de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País, aprobadas mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 167-99-SE-TP-CME-PJ, del 26 de abril de 1999; las cuales disponen que la finalidad de la elección y posterior designación del Diario Judicial, es que éste sirva de medio por el cual se haga de público conocimiento las actividades de los Distritos Judiciales del país; así como las correspondientes publicaciones de los edictos judiciales;

Segundo: Que, a fin de definir los criterios de evaluación en el marco de los concursos para la designación de los diarios que se encargarán de la publicación de los edictos y de avisos de curso legal en los Distritos Judiciales, debe considerarse el criterio más idóneo que permita determinar -con la mayor precisión y objetividad posible- el diario con mayor difusión dentro de un determinado territorio, y por consiguiente, el que llega a más lectores, en tanto que ello será precisamente lo que permitirá medir cual de los diarios de determinada localidad se constituye como el medio de mayor difusión de los avisos de curso legal; dando así cumplimiento a la finalidad prevista en el artículo 4° de la citada norma reglamentaria;

Tercero: Que, históricamente se ha venido manejando como criterio de evaluación el "tiraje"; esto es, la cantidad de ejemplares que un diario puede imprimir en un día determinado. Sin embargo, el tiraje como sistema de evaluación no permite medir el volumen real de diarios que son finalmente vendidos dentro de un determinado ámbito geográfico; toda vez que el tiraje mide la capacidad de "producción"; es decir, la capacidad de ejemplares que pueden ser impresos en un determinado día, pero no la cantidad de diarios que respecto de dicho tiraje fueron vendidos o distribuidos a los lectores. Por consiguiente, si bien la "medición por tiraje" puede ser útil para determinar la capacidad de planta o producción, también es cierto que se presta a distorsión en cuanto a servir como un mecanismo para determinar el real volumen de distribución de un diario dentro de un ámbito geográfico, pues no mide este último aspecto, sino la capacidad productiva;

Cuarto: A diferencia del tiraje, la venta neta es un criterio de medición mucho más preciso y objetivo para los fines de determinar la real distribución o circulación de los diarios. La venta neta es la diferencia resultante de restar del tiraje los



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 389 .2009-CE-PJ

ejemplares destruidos por falla en su impresión y los devueltos en ese mismo periodo; es decir, del total del tiraje se restan los ejemplares descartados por fallas de impresión u otros defectos propios de la producción y los que se devuelven del reparto a los distintos puntos de venta (los diarios distribuidos pero que fueron devueltos al no haber sido vendidos). En base a este criterio, puede establecerse que la diferencia entre lo producido (el tiraje) y lo devuelto y/o destruido, es finalmente lo que realmente queda en manos del lector o consumidor final (la venta neta), siendo ello un criterio mucho más objetivo y real para medir la circulación de los diarios. Con dicho referente, se puede obtener una medición más clara, equitativa y real de la circulación de los diarios que finalmente llegan a manos de los lectores a quienes están dirigidos los avisos de curso legal;

Quinto: Abona a lo expuesto precedentemente que la venta neta es susceptible de ser auditada por terceros, siendo incluso que empresas auditoras de reconocido prestigio internacional han sido designadas por consenso de los integrantes de la Asociación Nacional de Empresas Periodísticas para auditar y elaborar reportes de la "venta neta" de diversos diarios en Lima y en provincias. En consecuencia, siendo posible que se audite la venta neta de los distintos diarios, ello permitirá que se establezca, de manera objetiva e imparcial, la verdadera difusión o circulación de los diarios en un determinado ámbito o territorio, todo lo cual permitirá medir con mayor objetividad la mejor opción para la designación del diario que se encargue de los avisos judiciales;

Sexto: Finalmente, también es de destacarse que en algunos Distritos Judiciales se ha establecido como requisito que los postulantes tengan experiencia, de cuando menos un año como Diarios Oficiales de los respectivos Distritos Judiciales. Tal requisito resulta discriminatorio, en contravención del Texto Constitucional y marco legal vigente, en tanto que excluye a aquellos diarios que nunca hayan actuado como tal, pues sólo podrían acceder al concurso aquellos que en el pasado hayan funcionado como diarios encargados de la publicación de los edictos y avisaje judicial, dejando imposibilitados de participar a quienes no han detentado dicha posición; todo lo cual también afecta la libre competencia y perjudica finalmente al consumidor al reducirse la competencia restringiendo el acceso a un número menor de postulantes que estarían en condiciones de cumplir con la labor correspondiente. A mayor abundamiento, debe destacarse que para hacer la labor de Diario Judicial y confeccionar las crónicas judiciales que contienen las publicaciones de los edictos, no se requiere contar con la antedicha experiencia, sino basta con que los postulantes hayan tenido experiencia en la difusión de avisos en general, por lo que resulta necesario, en aras de la competencia, beneficio de los usuarios del servicio y transparencia de los procedimientos de contratación efectuados por el Poder Judicial, modificar las normas que regulan la designación del Diario Judicial por parte de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País, en cuanto al tiraje y experiencia ahí mencionados;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por haberse excusado de asistir, por unanimidad,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, R.A. N° 389 -2009-CE-PJ

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer en el marco del procedimiento para la elección y designación del Diario Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país, a que se refiere la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 167-99-SE-TP-CME-PJ del 26 de abril de 1999, lo siguiente:

- Se deberá contemplar, como criterio de evaluación del respectivo concurso y como requisito para otorgar la buena pro, que las ventas netas de los postulantes hayan sido auditadas por empresas dedicadas a este rubro durante los tres meses precedentes a la convocatoria en el ámbito territorial del Distrito Judicial.
- La auditoria de las ventas netas del diario designado como Diario Judicial, deberá mantenerse durante todo el plazo del contrato, la cual se presentará cada trimestre, a costo del Diario designado.
- No se consignará en las bases de los respectivos concursos, como requisito para la postulación ni como criterio de evaluación, que los postulantes deban acreditar experiencia previa como Diario Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribáse la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial; para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ